

**Constancia Secretarial:** El día Veintiséis (26) de Enero del año dos mil veintitrés (2023), ingresan las diligencias al Despacho para calificar la anterior demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintitrés

**Radicación 2022 - 01507**

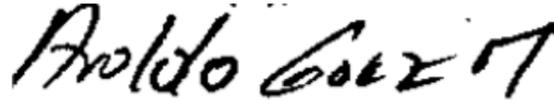
Conforme lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que so pena de rechazo, proceda su promotora en el término de cinco (5) días, a subsanar las siguientes deficiencias:

- 1.** A fin de determinar la competencia determine la libelista a qué municipalidad dirige el introductorio y explicita el factor competencial empleado para tal efecto (nml. 1º art. 82 C.G.P.).
- 2.** Respecto del poder especial conferido, en relación a la causal anterior, deberá dirigirse a la autoridad municipal respectiva; además deberá indicar la entidad a la que se demanda en el libelo incoatorio de la acción y deberá ajustarse el mismo en cuanto a las previsiones del artículo 74 ibid, o del canon 5º de la Ley 2213 de 2022.
- 3.** En el acápite de pretensiones individualice con claridad y precisión lo perseguido, identificando el tipo de perjuicio material (daño emergente o lucro cesante) (nml.4º art. 82 C.G.P.).
- 4.** Rinda el juramento estimatorio conforme el artículo 206 ibidem.
- 5.** Identifique la cuantía del asunto (nml. 9º ejusd.).
- 6.** Precise los fundamentos de derecho (nml. 8º ibid.).

7. Indique las direcciones física y electrónica de notificación del representante legal de la entidad demandada.

8. Acredite el traslado previo de la demanda y de su subsanación (art. 7° L.2213/2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 007 del 10 DE  
FEBRERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef52670bfbf6261aafb13957ccda4ffa3fe8cdd6a558acebec3a998964ffc28**

Documento generado en 07/02/2023 07:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>